

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, miércoles 7 de septiembre de 2016

Número 40.983

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el nombre del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, así como se incorporan las cuentas y subcuentas relativas al registro de las ganancias o pérdidas que obtengan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas relativas a la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias que realizan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa como Voceros del Consejo Directivo de la Fundación La Flor de Venezuela, a la ciudadana Flora Ovalles y a los ciudadanos Ernesto Orduz y Armando Bonilla, en representación de los Ministerios que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

IFE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Elías Galindo Ventura, como Jefe (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Eduardo Medina Chávez, como Gerente General de Operaciones, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yannia Damaris Guerrero Cabrera, como Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrita a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF), el cual comprende la misión, visión, principios y valores que en ella se establecen.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Zhandra Madelaine Portal Meneses, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Moral Republicano, la suscripción de la correspondencia derivada de la ejecución de las decisiones que dicte este Organismo.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RP/G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 115.16

Caracas, 6 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado con base en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el nombre del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002. En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el citado Manual se denominará "Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias".

Artículo 2: Incorporar las cuentas y subcuentas relativas al registro de la ganancia o pérdida que obtengan las instituciones bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 3: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, quedan de la siguiente manera:

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Este capítulo comprende la introducción al Manual de Contabilidad y las disposiciones que son de aplicación general en el registro de las operaciones de las Instituciones bancarias.

DISPOSICIONES GENERALES

A. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contabilidad, tiene como objeto uniformar el registro contable de las operaciones que realizan las instituciones bancarias autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. De esta manera, obtener estados financieros que reflejen de manera transparente la situación económica financiera y los resultados de la gestión de las mismas, y que constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores, directores y propietarios de las instituciones, de las entidades responsables de la regulación y fiscalización de las mismas, del público depositante y usuario de servicios financieros y de otras partes interesadas.

B. APLICACIÓN

El presente Manual es de aplicación obligatoria para todas las instituciones bancarias que están bajo la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Dentro de esta disposición, no está comprendido el Banco Central de Venezuela ni el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

El sólo hecho de que existan cuentas previstas en este Manual para el registro de algunas operaciones no implica una autorización tácita para que las instituciones puedan efectuarlas, sino que las instituciones deben atenerse a realizar sólo las operaciones que les están permitidas por ley y otras normas

complementarias. También debe tenerse en cuenta que este Manual es aplicable a diversos tipos de instituciones **bancarias**, algunas de las cuales realizan operaciones muy particulares, propias de su giro; por lo tanto, las instituciones **bancarias** sólo utilizarán las cuentas que sean necesarias para el registro de sus operaciones en particular.

C. ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El Catálogo de cuentas ha sido estructurado distinguiendo los siguientes niveles:

Rubro:	Se identifica con el primer dígito.
Grupo:	Se identifica con los dos primeros dígitos.
Cuenta:	Se identifica con los tres primeros dígitos.
Subcuenta:	Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Tipo de moneda:	Se identifica con el sexto dígito.
Subsubcuenta:	Se identifica con los ocho o diez primeros dígitos.

El sexto dígito, referencialmente citado en el presente Manual con la letra M, debe destinarse para la clasificación de los saldos por tipo de moneda correspondientes a las operaciones que se incluyen. Los códigos se deben utilizar de la siguiente forma:

- 0 Dígito Integrador
- 1 Se utiliza para las operaciones en moneda nacional.
- 2 Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera.

CAPÍTULO II CATÁLOGO DE CUENTAS

En este capítulo se presenta el listado general de los rubros, grupos, cuentas, subcuentas y subsubcuentas que forman parte del Manual de Contabilidad.

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
100.00	ACTIVO
110.00	DISPONIBILIDADES
111.00	EFFECTIVO
111.01	Billetes y monedas nacionales
111.01.M.01	Billetes y monedas antes de la reconversión monetaria
111.01.M.02	Billetes y monedas con la reconversión monetaria (Bs. F.)
111.02	Billetes y monedas extranjeras
111.03	Oro amonedado y en barras
111.04	Certificados de tenencia de oro
111.05	Caja Chica
112.00	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
112.01	Cuenta encaje BCV
112.02	Cuenta depósitos especiales BCV
112.03	Cuenta según Convenio Cambiario N° 20
112.03.M.01	Personas naturales
112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
112.04	Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
112.99	Otros depósitos en el BCV
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país
114.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR
114.01	Bancos y corresponsales del exterior
114.02	Nuestras oficinas en el exterior
115.00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES
115.01	Oficina matriz y sucursales
116.00	EFFECTOS DE COBRO INMEDIATO
116.01	Cámara de compensación
116.01.M.01	Cámara de compensación a cargo del BCV
116.01.M.02	Cámara de compensación a cargo de otros bancos
116.02	Ordenes de pago de la Tesorería Nacional
116.03	Otros documentos para cobro directo en el país
116.04	Documentos para cobro en el exterior
116.99	Otros efectos de cobro inmediato
119.00	(PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)
119.01	(Provisión para disponibilidades)
119.01.M.01	(Provisión para disponibilidades en moneda nacional)
119.01.M.02	(Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
121.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR
121.01	Letras del Tesoro
121.02	Bonos del Tesoro
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	Bonos agrícolas
121.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
121.25	(Inversiones cedidas)
121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)

121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
122.01	Letras del Tesoro
122.02	Bonos del Tesoro
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
122.16	Participación en instituciones financieras del país
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
122.20	Participación en otras instituciones
122.21	Bonos agrícolas
122.22	Participación en las Sociedades de Garantías Recíprocas
122.22.M.01	Participación en SOGATUR
122.22.M.01.01	Participación en SOGATUR conforme con la Resolución N° 093 del 15/10/2013
122.22.M.01.02	Otras participaciones en SOGATUR
122.22.M.02	Participación en otras Sociedades de Garantías Recíprocas
122.25	(Inversiones cedidas)
122.25.M.01	(Administración Central)
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
122.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO
123.01	Letras del Tesoro
341.00	RESERVA LEGAL
341.01	Reserva legal
342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
342.01	Reserva estatutaria
342.02	Reserva por otras disposiciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA
343.01	Reserva voluntaria
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO
351.00	AJUSTES POR REVALUACIÓN DE BIENES
351.01	Ajustes por revaluación de bienes de uso
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR
353.01	Ajustes por traducción de los estados financieros de filiales o afiliadas en el exterior
354.00	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.04	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas
354.04.M.01	Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas
354.04.M.02	Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas
355.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS
355.01	Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
355.01.M.01	Ganancia no realizada por diferencia en cambio
355.01.M.02	Pérdida no realizada por diferencia en cambio
355.02	Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
355.02.M.01	Ganancia no realizada por valoración
355.02.M.02	Pérdida no realizada por valoración
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS
361.00	SUPERÁVIT
361.01	Superávit no distribuable
361.02	Superávit restringido
361.03	Superávit por aplicar
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)
362.01	(Pérdida acumulada)
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.01	(Acciones en tesorería)
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.01.M.20	Participación en otras instituciones
512.01.M.21	Bonos agrícolas
512.01.M.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)
512.01.M.25.01	(Administración Central)
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)

512.01.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
512.01.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
512.01.M.25.99	(Otros inversionistas)
512.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta
512.02.M.01	Letras del Tesoro
512.02.M.02	Bonos del Tesoro
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.02.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.02.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
512.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
512.02.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
512.02.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
512.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
512.02.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.02.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
512.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país
512.02.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
512.02.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior
512.02.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.20	Participación en otras instituciones
512.02.M.21	Bonos agrícolas
512.02.M.25	(Inversiones Ceditas)
512.02.M.25.01	(Administración Central)
512.02.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
512.02.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
512.02.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
512.02.M.25.99	(Otros inversionistas)
512.02.M.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
512.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
512.03.M.01	Letras del Tesoro
512.03.M.02	Bonos del Tesoro
512.03.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.03.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.03.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.03.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA

En este capítulo se establece para cada rubro, grupo, cuenta, subcuenta y subsubcuenta, la descripción del concepto de cada una de ellas y la dinámica, es decir los principales casos en los cuales las mismas se debitan o se acreditan. En el caso que para una subcuenta no exista la dinámica de la operación, es aplicable a la misma la descrita en general para la cuenta correspondiente.

Las instituciones bancarias deben solicitar a esta Superintendencia autorización a los fines del registro contable de cualesquiera otra operación que no esté prevista en este Manual.

SUBCUENTA	112.02	Cuenta depósitos especiales BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran otros depósitos a la vista en el Banco Central de Venezuela que la institución necesite diferenciar del encaje legal.	
	112.03	Cuenta según Convenio Cambiario N° 20
	En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela que mantenga la institución bancaria, correspondientes a las cuentas del Convenio Cambiario N° 20.	
	SUBSUBCUENTAS	
	112.03.M.01	Personas naturales
	112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
SUBCUENTA	112.04	Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.	
	A esta subcuenta se deben reclasificar las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizadas en otra cuenta o subcuenta.	
	Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de divisas, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.	
SUBCUENTA	112.99	Otros depósitos en el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los montos de encaje por los depósitos para cubrir el exceso en la posición neta en moneda extranjera y otros depósitos a la vista que las instituciones puedan mantener en el Banco Central de Venezuela.	
SUBCUENTAS	121.01	Letras del Tesoro
	121.02	Bonos del Tesoro
	121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior

121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	Bonos agrícolas
121.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

A esta subcuenta se deben reclasificar los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizados en otra cuenta o subcuenta.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de instrumento, el ente emisor, la divisa en que esta expresado, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

121.25 (Inversiones cedidas)

SUBSUBCUENTAS

121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)

SUBCUENTA 354.04 Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria vende sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

Igualmente, se registran en esta subcuenta las ganancias o pérdidas netas realizadas que surgen cuando la institución bancaria vende en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, activos que no fueron adquiridos con la finalidad de negociarlos en dichos mercados.

Asimismo, a esta subcuenta son reclasificados los saldos de las ganancias o pérdidas netas registradas en la cuenta 355.00 "Ganancia o pérdida no realizada por activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas", asociados a los activos cuando éstos sean vendidos.

A esta subcuenta se reclasifican las ganancias o pérdidas netas no realizadas originadas por la tenencia de activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, que se encuentran registradas en la subcuenta 354.03 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular SIB-II-GGR-GNP-18922 del 29 de junio de 2016.

SUBSUBCUENTAS

354.04.M.01 Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

354.04.M.02 Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

GRUPO AJUSTES AL PATRIMONIO

CUENTA CÓDIGO: 355.00

NOMBRE: GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las ganancias o pérdidas no realizadas, que surgen por la tenencia de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen y la cuenta de donde provienen.

Los saldos de esta cuenta serán utilizados de acuerdo con el destino que al efecto establezca este Organismo.

A esta subcuenta se reclasifican las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originaron por la venta de activos adquiridos para ser negociados en los

mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, que se encuentran registradas en la subcuenta 354.03 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular SIB-II-GGR-GNP-18922 del 29 de junio de 2016.

Cuando la Institución bancaria venda o liquide sus activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, las ganancias o pérdidas netas asociadas al activo objeto de la transacción serán reclasificadas a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas".

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las pérdidas no realizadas por los activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.
2. Por la reclasificación a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas" de las ganancias no realizadas, generadas por la tenencia de los activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, cuando éstos se vendan o liquiden.

Se acredita:

1. Por las ganancias no realizadas por los activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.
2. Por la reclasificación a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas" de las pérdidas no realizadas, generadas por la tenencia de activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, cuando éstos se vendan o liquiden.

SUBCUENTA

355.01 Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las ganancias y pérdidas no realizadas producto de diferencias en cambio de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

SUBSUBCUENTAS

355.01.M.01 Ganancia no realizada por diferencia en cambio
355.01.M.02 Pérdida no realizada por diferencia en cambio

SUBCUENTA

355.02 Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las ganancias y pérdidas no realizadas producto de la valoración de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

SUBSUBCUENTAS

355.02.M.01 Ganancia no realizada por valoración
355.02.M.02 Pérdida no realizada por valoración

GRUPO

INGRESOS FINANCIEROS

CUENTA

CODIGO: 512.00

NOMBRE: INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los ingresos financieros devengados en el ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros rendimientos financieros, generados por los activos incluidos en el grupo Inversiones en Títulos Valores.

Los rendimientos generados por los títulos valores de disponibilidad restringida se imputan a la subcuenta que corresponda, según el tipo de título transado. Los descuentos o primas en valores mantenidos hasta su vencimiento se incluyen en la subcuenta que corresponda.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

Se acredita:

1. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cuando se devengan, con débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta "142.00 - Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores".
2. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cobrados que no habían sido registrado como ingresos.

SUBCUENTA

512.01 Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar

SUBSUBCUENTAS

512.01.M.01 Letras del Tesoro
512.01.M.02 Bonos del Tesoro
512.01.M.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.01.M.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.01.M.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.01.M.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
512.01.M.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.01.M.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación.
512.01.M.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior.
512.01.M.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior.
512.01.M.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país.
512.01.M.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior.
512.01.M.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país.
512.01.M.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.01.M.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas.
512.01.M.16 Participación en instituciones financieras del país
512.01.M.17 Participación en empresas privadas no financieras del país
512.01.M.18 Participación en instituciones financieras del exterior
512.01.M.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.01.M.20 Participación en otras instituciones
512.01.M.21 Bonos agrícolas
512.01.M.23 Títulos o valores adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas
(Inversiones cedidas)
512.01.M.25

CAPÍTULO IV**MODELOS DE CONTABILIZACIÓN**

En este capítulo se presentan los modelos sobre el procedimiento de contabilización de algunas operaciones de las instituciones bancarias, principalmente aquellas que requieren una forma de contabilización que justifica algunas explicaciones adicionales.

El objetivo de estos modelos es aclarar dudas que pudieran presentarse y evitar la multiplicidad de criterios al registrar un mismo tipo de operación. Estos modelos son de aplicación obligatoria por parte de las instituciones y se consideran parte de las indicaciones en cuanto a la forma de operación establecida para cada cuenta o subcuenta en el Capítulo III de este Manual.

Estos modelos incluyen los registros más importantes relacionados con algunas operaciones, lo cual no quiere decir que no se deba realizar otros asientos contables relacionados con los mismos, si fuese necesario.

Los modelos de contabilización que se incluyen a continuación son los siguientes:

Modelo N° 2: Venta de bienes a plazo.

Modelo N° 3: Operaciones de reporto.

Modelo N° 4: Arrendamiento financiero.

Modelo N° 6: Cartas de crédito emitidas por la institución.

Modelo N° 7: Cartas de crédito confirmadas por la institución.

Modelo N° 8: Adquisición de Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento.

Modelo N° 9: Traspaso de los derechos y participaciones sobre títulos o valores a las cuentas de pasivo.

CAPÍTULO V**ESTADOS FINANCIEROS****FORMAS**

En este capítulo se incluyen los modelos de estados financieros y las notas mínimas que las instituciones bancarias deben elaborar.

- Debe indicarse que los recursos fideicometidos utilizados para otorgar préstamos a terceros están registrados (la cartera de créditos) de acuerdo a lo señalado en el presente Manual y su valuación se debe realizar según lo establecido en la Resolución N° 009-1197.
- Se debe reflejar por cada cuenta del fideicomiso cuánto de cada uno de los montos se corresponde a operaciones en moneda nacional y cuánto a operaciones en moneda extranjera.
- Presentar los préstamos otorgados a los beneficiarios de los fideicomisos por tipo de actividad económica, por tipo de garantía y por vencimiento, excepto los relativos a prestaciones sociales.
- En los recursos fideicometidos, invertidos en moneda extranjera, deberán identificarse el tipo de moneda e instrumentos de inversión.
- La forma de inversión de los recursos fideicometidos.
- Clasificación de los fideicomisos de acuerdo a su propósito en: Administración, Inversión, Prestaciones Sociales, Testamentario, Garantía, Otros.
- Clasificación de los recursos fideicometidos en públicos y/o privados, según corresponda.
- Mencionar el porcentaje que representan los fondos fideicometidos aportados por entes del Estado.

c) Instrumentos financieros con riesgo fuera del balance general:

Debe revelarse la siguiente información concerniente a los instrumentos financieros con riesgo fuera de balance.

Derivados:

- Categorías de instrumentos financieros, valor nominal o contractual, naturaleza, plazos o vencimientos. Distinción de los derivados con fines especulativos de los de otros propósitos.
- Riesgo crediticio y de mercado en caso de que alguna de las partes incumpla con los términos del contrato, políticas de la institución para controlar el riesgo, respaldo que apoya los instrumentos financieros y tipos de garantías.
- Concentración de riesgo.

A continuación se presenta un ejemplo de nota para los derivados:

Ejemplo:

La institución bancaria celebra contratos a futuro a corto plazo con terceros para manejar su riesgo de exposición así como para asistir a los clientes en el manejo de su riesgo de exposición. Estos derivados se presentan a continuación:

Forma "E" NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
100.00	ACTIVO			
110.00	DISPONIBILIDADES			
111.00	EFFECTIVO			
111.01	Billetes y monedas nacionales			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
111.01.M.01	Billetes y monedas antes de la reconversión monetaria			
111.01.M.02	Billetes y monedas con la reconversión monetaria (Bs. F.)			
111.02	Billetes y monedas extranjeras			
111.03	Oro amonedado y en barras			
111.04	Certificados de tenencia de oro			
111.05	Caja Chica			
112.00	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA			
112.01	Cuenta encaje BCV			
112.02	Cuenta depósitos especiales BCV			
112.03	Cuenta según Convenio Cambiario N° 20			
112.03.M.01	Personas naturales			
112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
112.04	Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas			
112.99	Otros depósitos en el BCV			
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS			
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país			
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo			
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país			
114.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR			
114.01	Bancos y corresponsales del exterior			
114.02	Nuestras oficinas en el exterior			
115.00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES			
115.01	Oficina matriz y sucursales			
116.00	EFFECTOS DE COBRO INMEDIATO			
116.01	Cámara de compensación			
116.01.M.01	Cámara de compensación a cargo del BCV			
116.01.M.02	Cámara de compensación a cargo de otros bancos			
116.02	Ordenes de pago de la Tesorería Nacional			
116.03	Otros documentos para cobro directo en el país			
116.04	Documentos para cobro en el exterior			
116.99	Otros efectos de cobro inmediato			
119.00	(PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)			
119.01	(Provisión para disponibilidades)			
119.01.M.01	(Provisión para disponibilidades en moneda nacional)			
119.01.M.02	(Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)			
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
121.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR			
121.01	Letras del Tesoro			
121.02	Bonos del Tesoro			
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
121.16	Participación en instituciones financieras del país			
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
121.20	Participación en otras instituciones			
121.21	Bonos agrícolas			
121.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas			
121.25	(Inversiones cedidas)			
121.25.M.01	(Administración Central)			
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
121.25.M.99	(Otros inversionistas)			
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
122.01	Letras del Tesoro			
122.02	Bonos del Tesoro			
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes			
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA			
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias			
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias			
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR			
353.01	Ajustes por traducción de los Estados Financieros de Filiales o Afiliadas en el Exterior			
354.00	GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS			
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II			
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II			
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.04	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas			
354.04.M.01	Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas			
354.04.M.02	Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas			
355.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS			
355.01	Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas			
355.01.M.01	Ganancia no realizada por diferencia en cambio			
355.01.M.02	Pérdida no realizada por diferencia en cambio			
355.02	Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas			
355.02.M.01	Ganancia no realizada por valoración			
355.02.M.02	Pérdida no realizada por valoración			
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS			
361.00	SUPERÁVIT			
361.01	Superávit no distribuible			
361.02	Superávit restringido			
361.03	Superávit por aplicar			
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)			
362.01	(Pérdida acumulada)			
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.01	(Acciones en tesorería)			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS			
611.01	Avales			
611.02	Fianzas			
611.99	Otras garantías			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
510.00	INGRESOS FINANCIEROS			
511.00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES			
511.01	Rendimientos por depósitos en el Banco Central de Venezuela			
511.01.M.01	Rendimientos por depósitos en cuentas según Convenio Cambiario N° 20			
511.01.M.01.01	Personas naturales			
511.01.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
511.01.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
511.01.M.99	Rendimientos por otros depósitos en el Banco Central de Venezuela			
511.02	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país			
511.03	Rendimientos por depósitos en bancos y corresponsales del exterior			
511.04	Rendimientos por depósitos en oficina matriz y sucursales			
512.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
512.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar			
512.01.M.01	Letras del tesoro			
512.01.M.02	Bonos del tesoro			
512.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
512.01.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
512.01.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
512.01.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la Administración Descentralizada			
512.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
512.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
512.01.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.20	Participación en otras instituciones			
512.01.M.21	Bonos agrícolas			
512.01.M.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas			
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)			

CAPÍTULO VI

MODELOS DE CARTAS DE CONFIRMACIÓN

En este capítulo se presentan los Modelos de Cartas de Confirmación que deben utilizar las Instituciones bancarias para la elaboración de la información requerida en el presente Manual de Contabilidad. Todo ello con el objeto de mantener uniformidad de criterios entre las diferentes instituciones bancarias sobre el contenido y forma de elaboración de dicha información, los cuales son de aplicación obligatoria.

El Modelo de Cartas de Confirmación establecido es el siguiente:

1: Certificación de Custodios.

Artículo 4: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros del mes de agosto de 2016 y siguientes.

Comuníquese y Publíquese



Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M-10-000000

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 116.16

Caracas, 6 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

Visto que el Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas; y por otra parte, el Banco Central de Venezuela, emitieron el Convenio Cambiario N° 35 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de esa misma fecha, en el cual, entre otros aspectos, se fija el tipo de cambio protegido; así como, establece las actividades y transacciones que serán liquidadas al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Visto que el 29 de marzo de 2016, el Banco Central de Venezuela emitió la Resolución N° 16-03-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.879 del 5 abril 2016, donde se establece, entre otros, el tipo de cambio a utilizar para la valoración de los estados financieros y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario.

Visto que la citada Resolución contempla en sus artículos 2 y 3 el tipo de cambio a utilizar por las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, para el registro y valoración de las divisas y de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera que mantengan al cierre de cada mes, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados.

Visto que el artículo 4 de la mencionada Resolución faculta a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a dictar la normativa prudencial que estime pertinente a efectos de garantizar el cabal cumplimiento, entre otros, de los citados artículos.

Visto la posible participación de las instituciones bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado y considerando la adquisición y tenencia de divisas y de títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados, cuya venta generaría beneficios que ameritan criterios regulatorios de contabilización por parte de este Organismo para su adecuada aplicación y/o administración.

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del Sector Bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad mantener la solidez del Sistema Bancario Nacional.

En virtud de lo anterior, y en razón que entre las atribuciones de este Organismo le corresponde, entre otros aspectos, promulgar regulaciones contables para la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier información complementaria, basada tanto en principios de contabilidad generalmente aceptados como en las normas para una supervisión bancaria efectiva; así como, con base en la facultad que le compete para tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue convenientes para la seguridad del Sistema Bancario, y de los entes que lo integran; del mismo modo que le concierne, realizar los actos para salvaguardar los intereses de los usuarios, usuarias y del público en general, previa opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Banco Central de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en los numerales 8, 20 y 26 del artículo 171 en concordancia con el artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS POR LAS OPERACIONES CAMBIARIAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS CON TIPO DE CAMBIO COMPLEMENTARIO FLOTANTE DE MERCADO"

Artículo 1: La presente norma tiene por objeto establecer el registro y aplicación que deben dar las Instituciones Bancarias, a los beneficios netos realizados obtenidos por las operaciones cambiarias de negociación de sus divisas y títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 2: El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado será contabilizado en la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida por operaciones en los mercados alternativos de divisas" y deberán llevar un auxiliar con el detalle de cada una de las operaciones y montos que conforman el saldo de esta subcuenta.

Artículo 3: El saldo registrado en la subcuenta 354.04 antes identificada, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
3. Aumentos de capital social.
4. Compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución como hardware, software; entre otros, siempre y cuando éstos sean en Bolívares.
5. Constitución de la provisión del Impuesto sobre la Renta generado por la venta de la posición en moneda extranjera.

En todo caso, las Instituciones Bancarias deberán solicitar autorización a este Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 4: Cuando la Institución Bancaria en virtud de su situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada subcuenta 354.04 en los conceptos señalados en el artículo anterior; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio; no obstante lo anterior, una vez autorizada su aplicación deberá efectuar el apartado del cincuenta por ciento (50%) de los resultados a Superávit Restringido de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 329.99 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.859 el 29 de ese mismo mes y año.

Artículo 5: El saldo mantenido en la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida por operaciones en los mercados alternativos de divisas" debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que se utiliza en el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total", previsto en la Resolución emanada de esta Superintendencia contentiva de las Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo.

Artículo 6: La ganancia y/o pérdida del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, deberá ser contabilizado directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

De estos registros, las Instituciones Bancarias deberán llevar un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la mencionada cuenta, el cual se mantendrá a la disposición de esta Superintendencia.

Artículo 7: Las ganancias o pérdidas realizadas que hayan generado las Instituciones Bancarias, antes de la emisión de las presentes normas, derivadas de la participación en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, deben ser reclasificadas a la subcuenta 354.04 antes identificada.

Artículo 8: El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes normas será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 9: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, ajustar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Norma, previa la opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Banco Central de Venezuela, en los términos dispuestos en la Resolución N° 16-03-01 emanada de dicho Ente Emisor.

Artículo 10: La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su emisión y será aplicable para el cierre de los estados financieros del mes de agosto de 2016 y siguientes.

Comuníquese y Publíquese



Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 de fecha 12 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
206° y 157°

Municipio Libertador, 25 de Mayo del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS MANUEL NADAL COLMENAREZ IPSA N.: 80804, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 84, TOMO -140-A SDO. Derechos pagados BS: 2.389,50 Según Planilla RM No. 22100492730, Banco No. 17477869 Por BS: 212,40. La identificación se efectuó así: ALEJANDRO OCTAVIO VICTORINO COLMENARES, C.I: V-20.101.295. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado RICHARD STEVE PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA,
CONSTRUFANB, C.A.
Número de expediente: 221-40125
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 3 DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. En la ciudad de Caracas – Distrito Capital, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016) siendo las nueve de la mañana (09:00am), en la sede de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. creada mediante decreto N° 668 de fecha 10 de diciembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, con domicilio fiscal en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ubicado en: Fuerte Tiuna, Parroquia el Valle, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el número 146, Tomo 111-A-SDO, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013); a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 3, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representado en este acto por el ciudadano Vladimir Padrino López, General en Jefe, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.122.963, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de misma fecha. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la Cláusula Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Acta Constitutiva, que tendrá como orden del día los siguientes puntos a tratar: **Primero:** sustitución del Presidente de la Empresa Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. **Segundo:** modificación de la Cláusula Trigésima Quinta. **PRIMER PUNTO:** en razón del nombramiento hecho mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 012846, de fecha que hasta la 18ENE2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.875 de fecha 30 de marzo de 2016, se decide nombrar como **Presidente** por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima de los estatutos de la Empresa, al ciudadano **JOSÉ RAMÓN MARCANO ALFONZO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.438.682, con el grado de General de Brigada del Ejército, en remplazo del ciudadano **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-5.548.747, con el grado de Mayor General de Ejército. **SEGUNDO PUNTO:** Se modifica la Cláusula Trigésima Quinta correspondiente al nombramiento de un nuevo Presidente, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: esta Acta sirve a la vez de Estatutos Sociales de la Empresa. La Ministra o Ministro, Procede a nombrar a la Junta Directiva y al Comisario o Comisaria, quedando integrada de la manera siguiente: **Presidente:** JOSÉ RAMÓN MARCANO ALFONZO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-6.438.682; **Vicepresidente:** ALVARO HYDEGARD GUTIERREZ FALCON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-7.088.433; **Director:** DIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA; **Director:** COMANDANTE DEL SEXTO CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO BOLIVARIANO; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA BOLIVARIANA; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA; **Director:** COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA; y Comisario Principal: Lic. MADELEINE REQUENA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N° V-7.923.522, inscrita en el colegio de administradores bajo el N° 01-55207, quienes aceptaron los cargos. Todos los designados iniciaran el ejercicio de sus respectivos cargos, a partir de este mismo momento". Luego de haber tratado cada uno de los Puntos de la agenda; sometiendo a consideración del único accionista **FUE APROBADO Y ACEPTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS.** En este mismo acto se autoriza al ciudadano Alejandro Octavio Victorino Colmenares, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad N° V-20.101.295, para que haga la participación y presentación del Acta para su inserción ante la oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y solicite la expedición de dieciséis (16) copias certificadas respectivas. No habiendo más puntos que considerar, se dio por terminada la Asamblea, siendo las diez de la mañana (10:00am) del día de hoy lunes cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), se levantó la presente Acta. Se leyó y conforme firma el único accionista. Se levanta la sesión.

DR. VLADIMIR PADRINO LOPEZ
C.I. N° V-6.122.963
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 024

CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

206°, 157° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación La Flor de Venezuela, los cuales se encuentran protocolizados ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, en fecha 10 de febrero de 2014, bajo el N° 49, Folio 345, Tomo 2, Protocolo de Transcripción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.374 de fecha 18 de marzo de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar tres (03) voceros del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA**, los cuales se nombran a continuación:

- Por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte al ciudadano **ERNESTO JOSÉ ORDUZ GIL**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V- 14.404.358.**

- Por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura se designa a la ciudadana, **FLORA JOSEFINA OVALLES VILLEGAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad **V- 6.120.181**.

- Por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas se designa al ciudadano, **ARMANDO JOSÉ BONILLA**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V- 15.305.649**.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez publicada se formalizará la designación referida, mediante acta de asamblea extraordinaria, la cual será registrada por ante el Registro Público Primero del estado Lara.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN NÚMERO: 011.07 SEP 2016
AÑOS 206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, y conforme con lo establecido en el artículo 58 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Jenny Coromoto Pernía Maldonado C.I. V-16.405.102	Gabriel Alberto Sardinha Rodríguez C.I. V-17.269.226	Jurídica
Juan Domingo Prieto Hernández C.I. V-16.364.704	Alinexis Raquel Barrios Reyes C.I. V-12.244.125	Económico-Financiera
Karla Del Valle Fermín Jiménez C.I. V-12.460.479	María Fernanda Catala Hidalgo C.I. V-3.190.840	Técnica

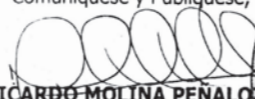
Los prenombrados funcionarios ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y velarán por el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Marina del Carmen Campos Lovera**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.565.619**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, y al ciudadano **Gabriel Alberto Sardinha Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.269.226**, como Secretario Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)
CHARALLAVE, 02 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003

Quien suscribe, **DANIEL ALEJANDRO DAVIS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.010.829**, en su carácter de Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), designado mediante Decreto N° 1.491, de fecha 25 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de igual fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 de fecha 26 de noviembre 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide:

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **EDUARDO ELÍAS GALINDO VENTURA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.067.053**, como **JEFE (E) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

ARTÍCULO 2. En cumplimiento con lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las funciones siguientes:

- Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acuden a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
- Articular con las demás unidades del Instituto las informaciones relacionadas con la estructura organizativa, funciones, procedimientos administrativos, planes, programas, proyectos, contratos y servicios que ejecuta y presta éste Ente, con el fin de informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público, a través de diversos medios de publicación periódica.
- Recibir, custodiar, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso y de conformidad con la normativa legal vigente.
- Custodiar y preservar la documentación consignada por los ciudadanos y llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones realizados por los ciudadanos; así como, mantener actualizado en el sistema los resultados obtenidos en la tramitación de los mismos.
- Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Llevar un registro automatizado y actualizado con el status de los objetos extraviados recibidos de las Gerencias Operativas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional; así como un archivo físico con la identificación de esos objetos.
- Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás Normativas Vigentes; así como coordinar con la Gerencia de Derecho de Vía, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario la base de datos de las diferentes comunidades afectadas con la construcción del tren.
- Llevar el listado y hacer seguimiento a los Proyectos Sociales que serán ejecutados por los contratistas para el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, articulando la información con el área con competencia en Contrataciones Públicas del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
- Planificar la promoción, formación y capacitación de las comunidades organizadas en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

en el control de la gestión pública de éste Instituto, mediante talleres, foros o seminarios, entre otros, en coordinación con la Oficina de Auditoría Interna del Instituto.

10. Articular con Auditoría Interna la asistencia, promoción, educación y demás estrategias que permitan el ejercicio del Derecho a la Participación Ciudadana de conformidad con la normativa legal vigente.
11. Recibir y canalizar las solicitudes de ayudas socio-económicas requeridas por las comunidades y trabajadores del Instituto de Ferrocarriles del Estado y realizar los estudios pertinentes requeridos para tramitar las ayudas solicitadas.
12. Las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencias y las que le señalen la máxima autoridad del Instituto y las altas autoridades del Ministerio, leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)
CHARALLAVE, 15 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

Quien suscribe, **DANIEL ALEJANDRO DAVIS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.010.829, en su carácter de Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), designado mediante Decreto N° 1.491, de fecha 25 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de igual fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 de fecha 26 de noviembre 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide:

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **RAFAEL EDUARDO MEDINA CHÁVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.311.782, como **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES**, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

ARTÍCULO 2. En cumplimiento con lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las funciones siguientes:

1. Formular las políticas y directrices requeridas para el desarrollo de las operaciones ferroviarias, garantizando su cumplimiento mediante el establecimiento de los controles necesarios que permitan obtener información sobre la aplicación.
2. Dirigir el diseño y actualización de las normas de operación y mantenimiento, así como la formulación y aplicación de los indicadores que permitirán realizar la medición de su cumplimiento y evaluar la gestión de las operaciones ferroviarias.
3. Desarrollar y controlar las diferentes operaciones ferroviarias a nivel nacional, realizando la coordinación necesaria con las Gerencias Operativas establecidas en las regiones, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes, programas y normativa general establecida en la materia, así como los objetivos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
4. Establecer los lineamientos y dirigir la formulación de planes y programas orientados al manejo estratégico del mercado ferroviario nacional, realizando el seguimiento y control de los estudios destinados a medir las necesidades de servicios y productos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional y la aplicación de los resultados.
5. Establecer los lineamientos y dirigir la elaboración de planes de comercialización y venta de los productos y servicios ofertados por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, así como la negociación de los espacios y áreas comerciales disponibles en los diferentes Sistemas Operativos y el correspondiente seguimiento a fin de controlar su cumplimiento.
6. Ejercer el control de la elaboración de programas de circulación ferroviaria diseñados con base en las condiciones particulares de los diferentes Sistemas Operativos y requerimientos de los usuarios respectivos, asegurando el máximo aprovechamiento de la capacidad de las vías y los trenes.
7. Dirigir y controlar el desarrollo de las operaciones ferroviarias, asegurando el cumplimiento de las normas técnicas especialmente definidas para la operación ferroviaria y de la documentación establecida para los diferentes Sistemas Operativos, en términos de calidad y seguridad de los servicios, instalaciones e infraestructura ferroviaria.
8. Dirigir y controlar la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento a realizar a la infraestructura ferroviaria a nivel nacional, así como el apoyo logístico que se requiera, a los fines de garantizar niveles óptimos de calidad y eficiencia y máxima seguridad en el desarrollo de las operaciones.
9. Evaluar, coordinar y controlar la adquisición y mantenimiento de la plataforma tecnológica requerida por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional para el diseño, diagramación y programación del servicio de circulación ferroviaria y tráfico, asegurando su funcionamiento de acuerdo a las exigencias de las operaciones.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de adquisición de equipos, maquinarias, materiales y repuestos, así como la realización de las contrataciones necesarias, a los fines de asegurar la ejecución de las operaciones y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
11. Coordinar la ejecución de los procesos de auditoría de las operaciones, programas de circulación, vías férreas, material rodante, mantenimiento, planes de contingencia, así como realizar seguimiento al cumplimiento de las exigencias, normas y estándares de calidad y seguridad establecidos, a los fines de asegurar el otorgamiento de la certificación requerida para el funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
12. Coordinar con los organismos nacionales e internacionales el establecimiento de convenios y alianzas de cooperación, orientados a mejorar la capacidad de operación del Sistema de

Transporte Ferroviario Nacional y controlar el cumplimiento de los acuerdos obtenidos.

13. Promover la constitución y presidir los comités que se establezcan en el Instituto, relacionados con la seguridad y calidad de las operaciones y servicios ferroviarios, con la finalidad de garantizar la divulgación de los planes y medidas de prevención y contingencia y las responsabilidades asignadas a los diferentes niveles e instancias de la organización.
14. Participar activamente en el Comité de Selección de nuevos Sistemas Integrales y Unidades Operativas necesarias en los diferentes tramos ferroviarios, que formarán parte del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, de acuerdo a los estudios y proyectos técnicos realizados.
15. Participar en la formación del Comité Evaluador de las nuevas políticas y normas ferroviarias requeridas para el funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, a fin de garantizar la seguridad ferroviaria en los sistemas operativos.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)
CHARALLAVE, 15 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005

Quien suscribe, **DANIEL ALEJANDRO DAVIS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.010.829, en su carácter de Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), designado mediante Decreto N° 1.491, de fecha 25 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de igual fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 de fecha 26 de noviembre 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide:

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **YANNIA DAMARIS GUERRERO CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.583.573, como **JEFE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, adscrita a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

ARTÍCULO 2. En cumplimiento con lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, la referida ciudadana ejercerá las funciones siguientes:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del Instituto de Ferrocarriles del Estado y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos asegurando el suministro de la documentación exigida por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.
6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendientes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamiento y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requieran resguardo especial, estableciendo mecanismos que garanticen su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garanticen condiciones favorables a los intereses del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Dirigir y coordinar los procesos de registro y control de los bienes pertenecientes a la Institución, así como el suministro de los servicios básicos solicitados por las diferentes dependencias, garantizando su oportunidad, calidad y eficiencia.

15. Dirigir y controlar el proceso de contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el Instituto de Ferrocarriles del Estado, a nivel central y de las diferentes Gerencias Operativas, garantizando que dicho proceso se cumpla conforme a las normas y procedimientos establecidos.
16. Dirigir y coordinar la emisión de los informes financieros y los estados demostrativos periódicos, que permitan al nivel estratégico conocer la situación financiera del Instituto.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MIGUEL ALEJANDRO DAVIS
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 1491, de fecha 25/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de fecha 25/11/2014 y reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26-11-2014.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de agosto de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 1287

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **LILIAN LORAIMA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 10.713.636, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, ciudadana Abogada Ynes Patricia Salazar Pérez. La Abogada Lilian Loraima Parra, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de septiembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 1444

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **T.S.U. ALIRIO ENRIQUE ROSAS ITRIAGO**, titular de la cédula de identidad N° 10.187.282, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADO)**, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos

Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del estado Lara, adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, desde el 05/09/2016 y hasta la reincorporación del Licenciado Learvis Daniel Véliz Vera. El ciudadano Alirio Enrique Rosas Itriago, quien se viene desempeñando como Investigador II, podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones en cualquier lugar del territorio nacional y, a su vez, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada División.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de septiembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 1445

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARYELITH JOSEFINA SUÁREZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.948.106, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Directora para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05/09/2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de septiembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 1446

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YAMILET EMERATRIZ GONZÁLEZ ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° 6.991.345, **DIRECTORA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER (ENCARGADA)**, adscrita a la

Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, en sustitución de la ciudadana Maryelith Josefina Suárez Bolívar, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en citada Dirección General.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 05 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000420

MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 289 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 2, 10, 14 numeral 10, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los

que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 9 del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le corresponde a este Máximo Órgano de Control Fiscal dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno, así como elaborar los proyectos de ley y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, "... se entiende por Sistema Nacional de Control, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública".

CONSIDERANDO

Que el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República establece como objetivo Institucional 1, fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF), el cual comprende la misión, visión, principios y valores siguientes:

MISIÓN: El Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) mediante la acción coordinada de sus integrantes en el ejercicio del control de los recursos públicos, fortalece la capacidad del Estado para ejecutar su gestión de gobierno con eficiencia, eficacia y transparencia, en la lucha contra la corrupción y la impunidad, para beneficio del ciudadano y ciudadana, como centro y objeto del Sistema.

VISIÓN: El Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) seguirá siendo modelo de referencia en el ejercicio coordinado del control de los recursos públicos, con un alto componente ético, profesional, tecnológico, de participación ciudadana y rendición de cuentas, cuyos integrantes gocen de la confianza, credibilidad y apoyo de la comunidad, para coadyuvar con el Estado en el logro de la mayor suma de felicidad social, enmarcados en el principio constitucional que tienen los órganos y entes del Estado de colaborar entre sí, para la consecución de sus fines.

PRINCIPIOS Y VALORES:

Ética: Sometimiento a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud.

Moral administrativa: Obligación de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Objetividad: Cumplimiento de criterios jurídicos y técnicos sin influencia de posibles factores que pudiesen alterar el logro de las metas de la Administración Pública y del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).

Oportunidad: Ejercicio efectivo y pertinente de la gestión, para que sus resultados puedan tener el impacto social esperado.

Autonomía: Potestad de los Órganos de Control Fiscal (OCF) del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) para organizarse, administrarse, ejercer sus funciones y adoptar decisiones al margen de la intervención de otros órganos y entes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Carácter Técnico: Métodos y técnicas que sustenten la calidad y pertinencia de los resultados, aplicados por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).

Honestidad: Es la moderación y la compostura que los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), deben ejercer en cada una de sus acciones.

Participación: Los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) deben brindar las condiciones necesarias para beneficiar el acceso a la información que administren.

Celeridad: Los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), deben actuar de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

Eficacia: Es indispensable implementar mecanismos y esquemas que sean altamente eficaces para lograr de la manera más óptima y con los menores recursos posibles los objetivos orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado.

Eficiencia: Aprovechamiento óptimo de los recursos, estructuras y procesos del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) para alcanzar el logro de las actividades planificadas en la gestión de control con el menor tiempo y costo, así como la satisfacción oportuna de los requerimientos de la ciudadanía, sin menoscabo de los requerimientos que competen a la Contraloría General de la República, conforme a la ley.

Transparencia: Actuación fundamentada en criterios objetivos y concretos, con clara identificación de competencias y responsabilidades así como en la disponibilidad y divulgación oportuna por parte de una comunicación efectiva y eficaz, de la gestión y sus resultados, propiciando la participación ciudadana.

Rendición de Cuentas: Acción, deber legal y ético, que tienen los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) de responder e informar, por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados.

Responsabilidad en el ejercicio de la función pública: Los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), responderán por los actos, hechos u omisiones contrarios a las normas expresas en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Así como todos aquellos principios establecidos en la normativa legal aplicable.

SEGUNDO: Los objetivos estratégicos y específicos del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF), son los siguientes:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL (SNCF):

Dirigido hacia la conducción ordenada de la gestión de control, mediante la acción orgánica y coherente de la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF); estas acciones implican su fortalecimiento, integración e interrelación con los demás integrantes del sistema, la optimización de los procesos de control fiscal, así como la implantación de la identidad y cultura del referido Sistema, a nivel nacional, estatal y municipal.

Objetivo Específico 1.1 Afianzar la integración e interrelación de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).

Objetivo Específico 1.2 Fortalecer los procesos de control fiscal.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: FORTALECIMIENTO DEL PODER QUE ADMINISTRA:

Orientado hacia la profundización e institucionalización del Sistema de Control Interno, ejercido por las máximas autoridades y demás niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes del sector público, mediante el desarrollo de lineamientos y procesos orientados a la rendición de cuenta como estrategia de sana administración, fundamental para el óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).

Objetivo Específico 2.1 Fortalecer el sistema de control interno.

Objetivo Específico 2.2 Impulsar el desarrollo e implantación de un sistema de gestión orientado a la rendición de cuenta.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: FORTALECIMIENTO DEL PODER QUE CONTROLA:

Referido a las estrategias dirigidas hacia la aplicación de lineamientos y mecanismos rectores de gestión que coadyuven en la implantación de la cultura de mejoramiento continuo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las contralorías estatales, municipales y unidades de auditoría internas (UAI), a objeto de asegurar la calidad y medición del impacto de los resultados obtenidos.

Objetivo Específico 3.1 Mantener la cultura del mejoramiento continuo en los procesos de gestión

Objetivo Específico 3.2 Afianzar la capacidad institucional de los Órganos de Control Fiscal (OCF).

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR:

Este objetivo está enmarcado en la promoción del adecuado ejercicio de control social, ejercido por los ciudadanos y ciudadanas, de manera individual o colectiva directamente o por medio de sus representantes elegidos o a través de la comunidad organizada, en aras de salvaguardar el patrimonio público.

Objetivo Específico 4.1 Fortalecer el ejercicio óptimo del control social.

Objetivo Específico 4.2 Afianzar la participación activa y protagónica de la ciudadanía en la gestión de los recursos públicos.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 5: AFIANZAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL (SNCF) ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL:

Referido al fortalecimiento de los niveles comunicacional entre los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), posicionando la imagen institucional de cada uno de estos, así como impulsar la participación activa y protagónica de la ciudadanía en la gestión de los recursos mediante la difusión de los logros institucionales, con el fin de incentivar la prevención e investigación de acciones que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Objetivo Específico 5.1 Reforzar los elementos y valores generadores de la cultura y la identidad institucional en los Órganos de Control Fiscal (OCF).

Objetivo Específico 5.2 Reforzar la interacción entre los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) para la coordinación y articulación interinstitucional y sus públicos afines.

Objetivo Específico 5.3 Fortalecer la proyección y posicionamiento de la imagen institucional de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF).

TERCERO: El presente Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal, está dirigido a todos los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), establecidos en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: El presente Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal tendrá una vigencia comprendida desde el 1° de octubre de 2016 hasta el 1° de octubre de 2021.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de octubre de 2016.

Dada en Caracas, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

205° y 157°

Caracas, - 6 SET. 2016

N° CMR-014-2016

RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es el órgano de expresión del Poder Ciudadano y estará integrado por el Defensor ó Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor ó Contralora General de la República, actuando de conformidad con lo dispuesto con el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones la suscripción de la correspondencia que emane del referido órgano, pudiendo delegar dicha atribución en el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **ZHANDRA MADELAINE PORTAL MENESES**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.034.534, Secretaria Ejecutiva del Consejo Moral Republicano, la suscripción de la correspondencia derivada de la ejecución de las decisiones que dicte el Consejo Moral Republicano; quedan exceptuadas de esta delegación las comunicaciones que impliquen compromisos patrimoniales, las dirigidas a los titulares de los Poderes Públicos, Vice-Presidente de la República, Ministros y aquellas que sean de competencia exclusiva del Presidente del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y Publíquese;



MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Presidente del Consejo Moral Republicano
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 22 de agosto de 2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 213-2016

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal N° 3916-N de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 18/09/2014, N° EXP-039 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 14/11/2014, la **Jubilación Especial** del ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.190.207, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.190.207, de cuarenta y ocho (48) años de edad, con **veintidós (22) años y veintinueve (29) días** de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **AUDITOR FISCAL III**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Setenta y Tres Bolívares con Diecinueve Céntimos (Bs.5.773,19)** mensual, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele quede considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcional por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, antes identificado.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **ANGEL EDUARDO BRAVO ÁVILA**, antes identificado.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar original de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016).

Publíquese y notifíquese


Abg. **ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 22 de agosto de 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 214-2016

Abg. **ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal N° 3916-N de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 12/06/2013, N° EXP-075 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 14/11/2014, la **Jubilación Especial** de la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.062.061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.062.061**, de cuarenta y seis (46) años de edad, con **diecisiete (17) años, diez (10) meses y catorce (14) días** de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Auditor Fiscal II**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cuatro Mil Doscientos Diecisiete Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs.4.217,86)** mensual, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele quede considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcional por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

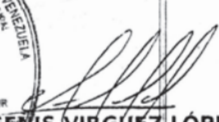
CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, antes identificada.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitarse lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **MARIELA JOSEFINA MILLAN SALAS**, antes identificada.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar original de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016).

Publíquese y notifíquese.


Abg. ARGENIS VIRGUEZ LOPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

Caracas, 22 de agosto de 2016
206ª, 157ª y 17ª

RESOLUCIÓN N° 215-2016

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LOPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal N° 3916-N de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/06/2014, N° EXP-072 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de

conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 14/11/2014, la **Jubilación Especial** del ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.014.867**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.014.867**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con **treinta y uno (31) años, un (01) mes y veintiséis (26) días** de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Técnico de Auditoría III**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Seis Mil Quinientos Sesenta Bolívars con Noventa y Siete Céntimos (Bs.6.560,97)** mensual, equivalente al Setenta y Siete coma Cincuenta por ciento (77,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele quede considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcional por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, antes identificado.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitarse lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **JOSÉ SABINO RAMOS BRICEÑO**, antes identificado.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar original de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016).

Publíquese y notifíquese.


Abg. ARGENIS VIRGUEZ LOPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.983

Caracas, miércoles 7 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**